



**RESOLUCIÓN No. 014 DEL 05 DE ENERO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 0391 de fecha 22 de febrero de 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5 solicitó acompañamiento técnico por parte de esta Corporación para adelantar el trámite de solicitud de tala y poda árboles para la ejecución del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”* con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 456 del 15 de mayo de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Así mismo, mediante oficio SG-INT- 1284 de 19 de mayo de 2022 se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022, remite el oficio interno SGA-OI-053-2022 del 08 de junio de 2022 el cual precisa lo siguiente:

*“(…)*

*Desde la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental se realizó la respectiva revisión al EXP 2022-167, con el fin de realizar la evaluación y emisión de concepto técnico indicada en el oficio SG-INT-1284 en el cual se evidencia las siguientes inconsistencias:*

- 1. El FUN diligenciado no corresponde. Se debe diligenciar el FUN actualizado mediante la Resolución No.1466 del 2021.*
- 2. En el expediente no existe la información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato. shape y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).*
- 3. El documento cuenta con volumen de madera calculado, pero se desconoce cómo se calcula por falta de información. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems:*

- Número de individuo*
- Nombre común*





- Nombre científico
- Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Altura comercial (m)
- Altura total (m)
- CAP (m)
- DAP (m)
- Factor forma
- Estado fitosanitario
- Área basal (m<sup>2</sup>)
- Volumen comercial (m<sup>3</sup>)
- Volumen total (m<sup>3</sup>)

4. En el documento no se incluye la destinación de los productos forestales y tampoco se evidencia la descripción de cómo se realizará la actividad de apeo y transporte (si fuese necesario) de los productos obtenidos. "

Que mediante Auto No.609 del 24 de junio 2022, se requiere información adicional dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados del CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" ubicado en el Municipio de San Fernando- Bolívar.

Que mediante oficio externo SG-EXT 1456 de fecha 24 de junio de 2022, se envió al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO citación para notificación personal o autorización para notificación electrónica del Acto Administrativo en mención. Así mismo mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2022, se notificó electrónicamente al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO del Auto No.609 del 24 de junio 2022.

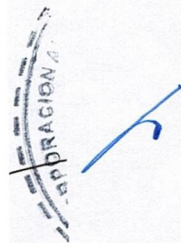
Que mediante radicado CSB 1719 de 27 de julio de 2022, el señor JAIME BARRIOS REDONDO –en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO, presentó ante esta CAR las subsanaciones a los requerimientos realizados mediante Auto No.609 del 24 de junio 2022.

Así mismo, mediante oficio interno SG-INT-1842 de fecha 27 de julio de 2022 se envían a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la información objeto del presente asunto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico No 521 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual establece:

#### "ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No 0391 de fecha 22 de febrero de 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5 solicitó acompañamiento técnico por parte de esta Corporación para adelantar el trámite de solicitud de tala y poda árboles para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA







SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que mediante oficio SG-INT 523 de fecha 02 de marzo de 2022, se remite por competencia la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objeto de realizar visita de verificación de viabilidad ambiental del proyecto en referencia.

Que mediante Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR señaló:

“(…) una vez verificada las coordenadas se verifico según el Plan de Ordenamiento del Territorio de la CSB que es viable realizar en estas zonas aprovechamientos forestal de árboles aislados:

El proyecto está ubicado en zona APAG-C que corresponde a zonas aptas para realizar actividades de tipo agrícola por tanto el aprovechamiento de árboles aislados. La emisión de este concepto no exime al peticionario de presentar los documentos requeridos para poder someter a evaluación el respectivo aprovechamiento forestal de árboles aislados por lo que deben presentar los siguientes documentos como está estipulado en el decreto 1076 de 2015(…)”

Que mediante oficio SG-EXT 575 de fecha 22 de marzo de 2022, se le requirió al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO solicitar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para lo cual debe radicar la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.
4. Poder debidamente otorgado en caso de actuar mediante apoderado.
5. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.
6. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
7. Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)
8. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
  - a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.
  - b) Régimen de propiedad del área.
  - c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
  - d) Localización georreferenciado de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).
  - e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.
  - f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Que mediante radicado CSB No 0723 de fecha 05 de abril de 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.





Que una vez revisada la información aportada se constató que esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que mediante oficio SG-EXT 770 de fecha 07 de abril de 2022, se le requiere CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO la siguiente información con la finalidad de dar impulso al trámite en mención.

- a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.
- b) Régimen de propiedad del área.
- c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
- d) Localización georreferenciado de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).
- e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.
- f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.
- g) Documento descriptivo del procedimiento de la tala de los arboles e información técnica referente al aprovechamiento forestal.

Que mediante radicado CSB No 0832 de 26 de abril de 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, presentó ante esta CAR toda la información requerida mediante oficio SG-EXT 770 de fecha 07 de abril de 2022.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 456 del 19 de mayo de 2022, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

#### MARCO NORMATIVO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

- Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.





(...) (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la definición adoptada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el “Bosque natural” se define como: “La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.

Teniendo en cuenta esta definición, el SMByC estableció un protocolo para el monitoreo de la superficie de bosque a partir de la interpretación y análisis comparativo de imágenes satelitales de resolución media en dos fechas consecutivas, lo que genera mapas con unidades de mapeo mínimas de 1 ha. Además de las áreas de superficie de bosque natural, para cada periodo de análisis se identifican las áreas de no bosque y las áreas que no cuentan con información y que corresponden a zonas donde por presencia de nubes, bandas o sombras de relieve no es posible monitorear el bosque con imágenes de sensores remotos.

En el Mapa de Bosque – No Bosque 2021 para Colombia, generado por el SMByC, al subir el shapefile de los predios correspondientes a la solicitud, se encuentra la categoría “No Bosque”.

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado “Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados”, para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos:

- Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).
- Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).
- Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes





prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 29 de diciembre de 2022, en el caño Guataca en el tramo que comprende desde la salida del corregimiento de Guasimal en dirección a la entrada del corregimiento de Santa Rosa jurisdicción del municipio de San Fernando, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx en las coordenadas punto No 1. 9°8'22.8"N y 74°19'55.16"W y punto No 2. 9°6'24.88"N y 74°18'58.27"W; estas especies están plantados en forma lineal y se encuentran establecidos a lo largo del caño Guataca, en campo se pudo corroborar lo manifestado por el señora MARINA POLO ingeniera de la obra, que para parámetros establecidos en el diseño de la construcción del muro en concreto reforzados, las especies relacionadas en el inventario forestal representan un obstáculo para la adecuación, el ancho y reforzamiento del muro existente para la realización de esta obra civil, razón por lo cual se requiere la autorización para la tala de estos árboles, para poder comenzar y adelantar el proyecto en mención, una vez en campo se cuantificaron los siguientes árboles de la especie SUAN (3), árboles de la especie MORA (35), árboles de la especie PIMIENTILLO (16), árboles de la especie MANGO (10), árboles de la especie CAMPANO (11), árboles de la especie NARANJUELO (6), árboles de la especie TOTUMO (8), árboles de la especie LIMON (1), árboles de la especie IGUA AMARILLO (4), árboles de la especie OREJERO (19), árboles de la especie GUCAMAYO (3), árboles de la especie JOBO (2), árboles de la especie CEIBA (6), árboles de la especie GUACIMO (21), árbol de la especie TAMARINDO (1), árboles de la especie ROBLE (33), árbol de la especie POMELO (1), árbol de la especie NARANJO (1), árbol de la especie COQUILLO (1), árbol de la especie ANON (1), árbol de la especie CEREZO (1), árboles de la especie PALO PRIETO (8), árboles de la especie GUAYABO (2) y árboles de la especie UVERO (1) para un total 195 arboles, los cuales están plantados en forma lineal a orilla del caño Guataca algunos sobre el Jarillon existente y otros a un lado de este, como la obra abarca la realización de un muro en concreto y reforzamiento del Jarillon viejo estas especies representan un obstáculo para la construcción de esta obra civil, razón por lo cual el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO solicita autorización para la tala de estas especies.







Ilustración 1. Imagen del predio donde se encuentra el objeto de la solicitud.

## EVALUACIÓN

### Inventario forestal

#### 1.1.1. Características Físicas generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el censo forestal se midieron la totalidad de los individuos de manera sistemática donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal ( $AB$ ) y el volumen ( $V$ ) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m)

ff = Factor forma (0,75)

Número	Diámetro	Especie	DAP (cm)	ht (m)	Volumen (m³)
1	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
2	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
3	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
4	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
5	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
6	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
7	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
8	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
9	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
10	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
11	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
12	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
13	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
14	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
15	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
16	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
17	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
18	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
19	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
20	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
21	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
22	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
23	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
24	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
25	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
26	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
27	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
28	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
29	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
30	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
31	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
32	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
33	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
34	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
35	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012
36	10,5	Alseia dulcis	10,5	10,5	0,012

Ilustración 2. Individuos identificados en campo sistemáticamente.

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al caño Guataca en los corregimientos de Guasimal y Santa Rosa jurisdicción del municipio de San Fernando. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. (Ilustración 3).



Ilustración 3. Toma de datos dasométricos y geográficos de los individuos evaluados.

## CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:





Es viable otorgar al CONSORCIO MITIGACION SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los siguientes árboles de la especie SUAN (3), árboles de la especie MORA (35), árboles de la especie PIMIENTILLO (16), árboles de la especie MANGO (10), árboles de la especie CAMPANO (11), árboles de la especie NARANJUELO (6), árboles de la especie TOTUMO (8), árboles de la especie LIMON (1), árboles de la especie IGUA AMARILLO (4), árboles de la especie OREJERO (19), árboles de la especie GUCAMAYO (3), árboles de la especie JOBO (2), árboles de la especie CEIBA (6), árboles de la especie GUACIMO (21), árbol de la especie TAMARINDO (1), árboles de la especie ROBLE (33), árbol de la especie POMELO (1), árbol de la especie NARANJO (1), árbol de la especie COQUILLO (1), árbol de la especie ANON (1), árbol de la especie CEREZO (1), árboles de la especie PALO PRIETO (8), árboles de la especie GUAYABO (2) y árboles de la especie UVERO (1) para un total 195 árboles, con un volumen bruto de **118.93 M3 Brutos**, por un periodo de **Seis (6) mese** a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 1. Individuos a aprovechar.

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	F	HT	Volumen (m3)
			(m)		(m)	
1	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.16	0.750	10	0.15
2	mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	8	0.12
3	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
4	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
5	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
6	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
7	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
8	campano	Samanea saman	0.20	0.750	14	0.34
9	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.15	0.750	6	0.08
10	totumo	Crescentia cujete	0.19	0.750	8	0.17
11	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
12	mora	Rubus ulmifolius	0.21	0.750	8	0.20
13	campano	Samanea saman	0.54	0.750	14	2.41
14	limón	Citrus limon	0.19	0.750	8	0.17
15	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.22	0.750	9	0.26
16	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.22	0.750	14	0.41
17	campano	Samanea saman	0.70	0.750	14	4.04
18	campano	Samanea saman	0.70	0.750	14	4.04
19	guacamayo	Croton cupreatus	0.54	0.750	14	2.41
20	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.51	0.750	14	2.14





21	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	9	0.26
22	Roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
23	jobo	Spondias mombin	0.40	0.750	9	0.84
24	campano	Samanea saman	0.60	0.750	14	3.02
25	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.48	0.750	14	1.88
26	guacamayo	Croton cupreatus	0.54	0.750	5	0.86
27	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.95	0.750	10	5.37
28	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.32	0.750	10	0.60
29	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
30	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.22	0.750	9	0.26
31	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.51	0.750	9	1.38
32	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.57	0.750	9	1.74
33	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.57	0.750	9	1.74
34	Roble	Quercus robur	0.25	0.750	4	0.15
35	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
36	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.25	0.750	14	0.53
37	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
38	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.60	0.750	10	2.15
39	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
40	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	9	0.34
41	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.41	0.750	14	1.41
42	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.45	0.750	14	1.64
43	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.38	0.750	14	1.20

44	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.38	0.750	14	1.20
45	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	9	0.26
46	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.46	0.750	9	1.13
47	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.35	0.750	9	0.65
48	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.48	0.750	9	1.21
49	roble	Quercus robur	0.16	0.750	4	0.06
50	roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
51	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
52	roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
53	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.55	0.750	10	1.81
54	tamarindo	Tamarindus indica	0.17	0.750	5	0.09
55	mango	Mangifera indica	0.14	0.750	10	0.11
56	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
57	roble	Quercus robur	0.22	0.750	4	0.12
58	pomelo	Citrus maxima	0.11	0.750	9	0.06
59	mango	Mangifera indica	0.26	0.750	10	0.40
60	mango	Mangifera indica	0.27	0.750	10	0.43
61	naranja	Citrus x sinensis	0.06	0.750	9	0.02
62	mango	Mangifera indica	0.17	0.750	10	0.16
63	mango	Mangifera indica	0.25	0.750	10	0.38
64	Roble	Quercus robur	0.26	0.750	4	0.16
65	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
66	Roble	Quercus robur	0.31	0.750	4	0.23





67	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
68	Roble	Quercus robur	0.31	0.750	4	0.23
69	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
70	ceiba	Celba pentandra (L.) Gaertn	1.28	0.750	10	9.69
71	coquillo	Cyperus rotundus	0.48	0.750	2.5	0.34
72	Roble	Quercus robur	0.41	0.750	4	0.40
73	Roble	Quercus robur	0.30	0.750	4	0.21
74	mango	Mangifera indica	0.32	0.750	10	0.62
75	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
76	ceiba	Celba pentandra (L.) Gaertn	0.51	0.750	10	1.53
77	roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
78	Jobo	Spondias mombin	0.29	0.750	5	0.24
79	Roble	Quercus robur	0.41	0.750	4	0.40
80	andú	Annona squamosa	0.06	0.750	2.5	0.01
81	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	9	0.34
82	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.22	0.750	9	0.26
83	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.38	0.750	9	0.77
84	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.13	0.750	9	0.09
85	Roble	Quercus robur	0.10	0.750	4	0.02
86	cerezo	Prunus subg. Cerasus	0.11	0.750	4	0.03
87	mango	Mangifera indica	0.23	0.750	10	0.31
88	Roble	Quercus robur	0.13	0.750	4	0.04
89	Roble	Quercus robur	0.14	0.750	4	0.05

90	Roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
91	Roble	Quercus robur	0.43	0.750	4	0.44
92	Roble	Quercus robur	0.38	0.750	4	0.34
93	campano	Samanea saman	0.41	0.750	14	1.41
94	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
95	Roble	Quercus robur	0.19	0.750	4	0.09
96	Roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
97	mora	Rubus ulmifolius	0.13	0.750	9	0.09
98	mora	Rubus ulmifolius	0.25	0.750	9	0.34
99	campano	Samanea saman	0.76	0.750	14	4.81
100	Mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	8	0.12
101	Mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
102	Roble	Quercus robur	0.19	0.750	4	0.09
103	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.54	0.750	10	1.72
104	Orejero	Enterobium cyclocarpum	0.67	0.750	10	2.63
105	Orejero	Enterobium cyclocarpum	0.34	0.750	14	0.94
106	Roble	Quercus robur	0.18	0.750	10	0.20
107	campano	Samanea saman	0.62	0.750	14	3.18
108	totumo	Crescentia cujete	0.09	0.750	5	0.03
109	Mora	Rubus ulmifolius	0.20	0.750	5	0.11
110	Campano	Samanea saman	0.57	0.750	10	1.93
111	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.07	0.750	2.5	0.01
112	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.11	0.750	2.6	0.02





113	totumo	Crescentia cujete	0.26	0.750	2.0	0.08
114	Roble	Quercus robur	0.18	0.750	4	0.07
115	Roble	Quercus robur	0.13	0.750	4.5	0.04
116	guayabo	Psidium guajava	0.08	0.750	2.5	0.01
117	mora	Rubus ulmifolius	0.15	0.750	8	0.10
118	guayabo	Psidium guajava	0.10	0.750	6	0.03
119	higuera	Coccoloba uvifera	0.21	0.750	6	0.15
120	totumo	Crescentia cujete	0.10	0.750	4.5	0.03
121	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.16	0.750	5	0.07
122	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.13	0.750	5	0.05
123	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.24	0.750	5.5	0.18
124	mora	Rubus ulmifolius	0.15	0.750	9	0.12
125	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.11	0.750	6	0.04
126	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.37	0.750	7	0.57
127	higuera	Coccoloba uvifera	0.41	0.750	9	0.91
128	palo prieto	Vauquehina corymbosa	0.12	0.750	4	0.04
129	totumo	Crescentia cujete	0.11	0.750	5	0.04
130	mora	Rubus ulmifolius	0.18	0.750	8	0.14
131	mora	Rubus ulmifolius	0.14	0.750	9	0.10
132	totumo	Crescentia cujete	0.11	0.750	10	0.07
133	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	8	0.04
134	Roble	Quercus robur	0.25	0.750	9	0.33
135	mora	Rubus ulmifolius	0.31	0.750	10	0.56

136	campano	Samanea saman	0.61	0.750	8	1.74
137	Pimentillo	Schinus molle	0.25	0.750	9	0.34
138	orejero	Enterobium cyclocarpum	0.27	0.750	14	0.62
139	mora	Rubus ulmifolius	0.12	0.750	8	0.07
140	mora	Rubus ulmifolius	0.11	0.750	5	0.04
141	orejero	Enterobium cyclocarpum	0.49	0.750	14	1.96
142	Pimentillo	Schinus molle	0.21	0.750	6	0.15
143	uvero	Coccoloba uvifera	0.64	0.750	8	1.93
144	orejero	Enterobium cyclocarpum	0.08	0.750	14	0.05
145	Naranjuelo	Quadrelia odoratissima	0.07	0.750	6	0.02
146	Naranjuelo	Quadrelia odoratissima	0.07	0.750	7	0.02
147	mora	Rubus ulmifolius	0.05	0.750	2	0.00
148	Naranjuelo	Quadrelia odoratissima	0.07	0.750	3	0.01
149	Naranjuelo	Quadrelia odoratissima	0.10	0.750	3	0.02
150	totumo	Crescentia cujete	0.33	0.750	3	0.19
151	guáclimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.45
152	totumo	Crescentia cujete	0.06	0.750	10	0.02
153	mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	2	0.03
154	Pimentillo	Schinus molle	0.08	0.750	8	0.03
155	Naranjuelo	Quadrelia odoratissima	0.32	0.750	3	0.18
156	mora	Rubus ulmifolius	0.27	0.750	6	0.26
157	guáclimo	Guazuma ulmifolia	0.27	0.750	5	0.22
158	mora	Rubus ulmifolius	0.31	0.750	10	0.56
159	mora	Rubus ulmifolius	0.30	0.750	8	0.43





160	Pimientillo	Schinus molle	0.17	0.750	7	0.12
161	Pimientillo	Schinus molle	0.08	0.750	6	0.02
162	Pimientillo	Schinus molle	0.08	0.750	7	0.03
163	Pimientillo	Schinus molle	0.10	0.750	6	0.04
164	Pimientillo	Schinus molle	0.16	0.750	4	0.06
165	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.24	0.750	8	0.28
166	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.52	0.750	12	1.88
167	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.23	0.750	10	0.32
168	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
169	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.15	0.750	6	0.08
170	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.16	0.750	5	0.07
171	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.17	0.750	5	0.08
172	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.73	0.750	12	3.79
173	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.43	0.750	10	1.09
174	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	8	0.05
175	mora	Rubus ulmifolius	0.23	0.750	7	0.21
176	Pimientillo	Schinus molle	0.14	0.750	9	0.10
177	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.32	0.750	10	0.60
178	Pimientillo	Schinus molle	0.16	0.750	8	0.12
179	Pimientillo	Schinus molle	0.17	0.750	8	0.14
180	mora	Rubus ulmifolius	0.25	0.750	9	0.34
181	Pimientillo	Schinus molle	0.32	0.750	9	0.55
182	Pimientillo	Schinus molle	0.45	0.750	10	1.17
183	Pimientillo	Schinus molle	0.18	0.750	11	0.20

184	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.27	0.750	8	0.34
185	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.32	0.750	10	0.60
186	mora	Rubus ulmifolius	0.14	0.750	7	0.08
187	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	7	0.25
188	mora	Rubus ulmifolius	0.13	0.750	6	0.06
189	mora	Rubus ulmifolius	0.17	0.750	8	0.13
190	mora	Rubus ulmifolius	0.21	0.750	6	0.15
191	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.18	0.750	9	0.18
192	campano	Samanea saman	0.49	0.750	12	1.72
193	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.14	0.750	8	0.10
194	mora	Rubus ulmifolius	0.40	0.750	7	0.65
195	Pimientillo	Schinus molle	0.32	0.750	6	0.36
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>118.93 M3</b>

**SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Se debe cancelar el valor de tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 del 21 de julio de 2022 por medio de la cual se establece la liquidación del monto de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados y aprovechamiento forestal doméstico de la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2022.





2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

**RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.

2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

**RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:**

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 195 árboles talados en zona de APAG, para un total **1.950** árboles nativos de la región en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7", el mismo día de la notificación del acto administrativo.

2. Lo individuos serán 50 % (975 individuos) de las siguientes especies *Samanea saman* – FABACEAE – “Campano”, *Tabebuia rosea* – BIGNONIACEAE – , “Caracolí”, *Anacardium excelsum* -- ANACARDIACEAE -- y el 50 % de los individuos restantes serán frutales (975 individuos) perteneciente a mínimo 5 especies diferentes elegidas entre la siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo





#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**“Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros





urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, Permiso de Aprovechamiento Forestal de 195 Árboles Aislados (118.93 m<sup>3</sup>), para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con las siguientes especificaciones:

Tabla 1. Individuos a aprovechar.

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.16	0.750	10	0.15
2	mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	8	0.12
3	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
4	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
5	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
6	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
7	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	9	0.05
8	campano	Samanea saman	0.20	0.750	14	0.34
9	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.15	0.750	6	0.08
10	totumo	Crescentia cujete	0.19	0.750	8	0.17
11	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
12	mora	Rubus ulmifolius	0.21	0.750	8	0.20
13	campano	Samanea saman	0.54	0.750	14	2.41
14	limón	Citrus limon	0.19	0.750	8	0.17
15	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.22	0.750	9	0.26
16	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.22	0.750	14	0.41
17	campano	Samanea saman	0.70	0.750	14	4.04
18	campano	Samanea saman	0.70	0.750	14	4.04
19	guacamayo	Croton cupreatus	0.54	0.750	14	2.41
20	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.51	0.750	14	2.14





21	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	9	0.26
22	Roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
23	jobo	Spondias mombin	0.40	0.750	9	0.84
24	campano	Samanea saman	0.60	0.750	14	3.02
25	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.48	0.750	14	1.88
26	guacamayo	Croton cupreatus	0.54	0.750	5	0.86
27	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.95	0.750	10	5.37
28	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.32	0.750	10	0.60
29	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
30	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.22	0.750	9	0.26
31	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.51	0.750	9	1.38
32	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.57	0.750	9	1.74
33	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.57	0.750	9	1.74
34	Roble	Quercus robur	0.25	0.750	4	0.15
35	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
36	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.25	0.750	14	0.53
37	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
38	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.60	0.750	10	2.15
39	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.44
40	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	9	0.34
41	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.41	0.750	14	1.41
42	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.45	0.750	14	1.64
43	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.38	0.750	14	1.20

44	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.38	0.750	14	1.20
45	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	9	0.26
46	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.46	0.750	9	1.13
47	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.35	0.750	9	0.65
48	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.48	0.750	9	1.21
49	roble	Quercus robur	0.16	0.750	4	0.06
50	roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
51	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
52	roble	Quercus robur	0.21	0.750	4	0.10
53	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.55	0.750	10	1.81
54	tamarindo	Tamarindus indica	0.17	0.750	5	0.09
55	mango	Mangifera indica	0.14	0.750	10	0.11
56	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
57	roble	Quercus robur	0.22	0.750	4	0.12
58	pomelo	Citrus maxima	0.11	0.750	9	0.06
59	mango	Mangifera indica	0.26	0.750	10	0.40
60	mango	Mangifera indica	0.27	0.750	10	0.43
61	naranja	Citrus x sinensis	0.06	0.750	9	0.02
62	mango	Mangifera indica	0.17	0.750	10	0.16
63	mango	Mangifera indica	0.25	0.750	10	0.38
64	Roble	Quercus robur	0.26	0.750	4	0.16
65	mango	Mangifera indica	0.16	0.750	10	0.15
66	Roble	Quercus robur	0.31	0.750	4	0.23





67	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
68	Roble	Quercus robur	0.31	0.750	4	0.23
69	roble	Quercus robur	0.27	0.750	4	0.17
70	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	1.28	0.750	10	9.69
71	coquillo	Cyperus rotundus	0.48	0.750	2.5	0.34
72	Roble	Quercus robur	0.41	0.750	4	0.40
73	Roble	Quercus robur	0.30	0.750	4	0.21
74	mango	Mangifera indica	0.32	0.750	10	0.62
75	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
76	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.51	0.750	10	1.53
77	roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
78	jobo	Spondias mombin	0.29	0.750	5	0.24
79	Roble	Quercus robur	0.41	0.750	4	0.40
80	anón	Annona squamosa	0.06	0.750	2.5	0.01
81	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	9	0.34
82	jigua amarillo	Ocotea urophylla	0.22	0.750	9	0.26
83	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.38	0.750	9	0.77
84	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.13	0.750	9	0.09
85	Roble	Quercus robur	0.10	0.750	4	0.02
86	cerezo	Prunus subg. Cerasus	0.11	0.750	4	0.03
87	mango	Mangifera indica	0.23	0.750	10	0.31
88	Roble	Quercus robur	0.13	0.750	4	0.04
89	Roble	Quercus robur	0.14	0.750	4	0.05

90	Roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
91	Roble	Quercus robur	0.43	0.750	4	0.44
92	Roble	Quercus robur	0.38	0.750	4	0.34
93	campano	Samanea saman	0.41	0.750	14	1.41
94	Roble	Quercus robur	0.24	0.750	4	0.13
95	Roble	Quercus robur	0.19	0.750	4	0.09
96	Roble	Quercus robur	0.35	0.750	4	0.29
97	mora	Rubus ulmifolius	0.13	0.750	9	0.09
98	mora	Rubus ulmifolius	0.25	0.750	9	0.34
99	campano	Samanea saman	0.76	0.750	14	4.81
100	Mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	8	0.12
101	Mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
102	Roble	Quercus robur	0.19	0.750	4	0.09
103	Suan	Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	0.54	0.750	10	1.72
104	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.67	0.750	10	2.63
105	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.34	0.750	14	0.94
106	Roble	Quercus robur	0.18	0.750	10	0.20
107	campano	Samanea saman	0.62	0.750	14	3.18
108	totumo	Crescentia cujete	0.09	0.750	5	0.03
109	Mora	Rubus ulmifolius	0.20	0.750	5	0.11
110	Campano	Samanea saman	0.57	0.750	10	1.93
111	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.07	0.750	2.5	0.01
112	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.11	0.750	2.6	0.02





113	totumo	Crescentia cujete	0.26	0.750	2.0	0.08
114	Roble	Quercus robur	0.18	0.750	4	0.07
115	Roble	Quercus robur	0.13	0.750	4.5	0.04
116	guayabo	Psidium guajava	0.08	0.750	2.5	0.01
117	mora	Rubus ulmifolius	0.15	0.750	8	0.10
118	guayabo	Psidium guajava	0.10	0.750	6	0.03
119	higua amarillo	Ocotea urophylla	0.21	0.750	6	0.15
120	totumo	Crescentia cujete	0.10	0.750	4.5	0.03
121	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.16	0.750	5	0.07
122	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.13	0.750	5	0.05
123	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.24	0.750	5.5	0.18
124	mora	Rubus ulmifolius	0.15	0.750	9	0.12
125	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.11	0.750	6	0.04
126	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.37	0.750	7	0.57
127	higua amarillo	Ocotea urophylla	0.41	0.750	9	0.91
128	palo prieto	Vauquelinia corymbosa	0.12	0.750	4	0.04
129	totumo	Crescentia cujete	0.11	0.750	5	0.04
130	mora	Rubus ulmifolius	0.18	0.750	8	0.14
131	mora	Rubus ulmifolius	0.14	0.750	9	0.10
132	totumo	Crescentia cujete	0.11	0.750	10	0.07
133	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	8	0.04
134	Roble	Quercus robur	0.25	0.750	9	0.33
135	mora	Rubus ulmifolius	0.31	0.750	10	0.56

136	campano	Samanea saman	0.61	0.750	8	1.74
137	Pimientillo	Schinus molle	0.25	0.750	9	0.34
138	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.27	0.750	14	0.62
139	mora	Rubus ulmifolius	0.12	0.750	8	0.07
140	mora	Rubus ulmifolius	0.11	0.750	5	0.04
141	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.49	0.750	14	1.96
142	Pimientillo	Schinus molle	0.21	0.750	6	0.15
143	uvero	Coccoloba uvifera	0.64	0.750	8	1.93
144	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.08	0.750	14	0.05
145	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.07	0.750	6	0.02
146	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.07	0.750	7	0.02
147	mora	Rubus ulmifolius	0.05	0.750	2	0.00
148	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.07	0.750	3	0.01
149	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.10	0.750	3	0.02
150	totumo	Crescentia cujete	0.33	0.750	3	0.19
151	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.29	0.750	9	0.45
152	totumo	Crescentia cujete	0.06	0.750	10	0.02
153	mora	Rubus ulmifolius	0.16	0.750	2	0.03
154	Pimientillo	Schinus molle	0.08	0.750	8	0.03
155	Naranjuelo	Quadrella odoratissima	0.32	0.750	3	0.18
156	mora	Rubus ulmifolius	0.27	0.750	6	0.26
157	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.27	0.750	5	0.22
158	mora	Rubus ulmifolius	0.31	0.750	10	0.56
159	mora	Rubus ulmifolius	0.30	0.750	8	0.43





160	Pimientillo	Schinus molle	0.17	0.750	7	0.12
161	Pimientillo	Schinus molle	0.08	0.750	6	0.02
162	Pimientillo	Schinus molle	0.08	0.750	7	0.03
163	Pimientillo	Schinus molle	0.10	0.750	6	0.04
164	Pimientillo	Schinus molle	0.16	0.750	4	0.06
165	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.24	0.750	8	0.28
166	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.52	0.750	12	1.88
167	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.23	0.750	10	0.32
168	mora	Rubus ulmifolius	0.22	0.750	8	0.23
169	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.15	0.750	6	0.08
170	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.16	0.750	5	0.07
171	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.17	0.750	5	0.08
172	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.73	0.750	12	3.79
173	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.43	0.750	10	1.09
174	mora	Rubus ulmifolius	0.10	0.750	8	0.05
175	mora	Rubus ulmifolius	0.23	0.750	7	0.21
176	Pimientillo	Schinus molle	0.14	0.750	9	0.10
177	orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.32	0.750	10	0.60
178	Pimientillo	Schinus molle	0.16	0.750	8	0.12
179	Pimientillo	Schinus molle	0.17	0.750	8	0.14
180	mora	Rubus ulmifolius	0.25	0.750	9	0.34
181	Pimientillo	Schinus molle	0.32	0.750	9	0.55
182	Pimientillo	Schinus molle	0.45	0.750	10	1.17
183	Pimientillo	Schinus molle	0.18	0.750	11	0.20

184	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.27	0.750	8	0.34
185	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.32	0.750	10	0.60
186	mora	Rubus ulmifolius	0.14	0.750	7	0.08
187	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.25	0.750	7	0.25
188	mora	Rubus ulmifolius	0.13	0.750	6	0.06
189	mora	Rubus ulmifolius	0.17	0.750	8	0.13
190	mora	Rubus ulmifolius	0.21	0.750	6	0.15
191	guácimo	Guazuma ulmifolia	0.18	0.750	9	0.18
192	campano	Samanea saman	0.49	0.750	12	1.72
193	ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	0.14	0.750	8	0.10
194	mora	Rubus ulmifolius	0.40	0.750	7	0.65
195	Pimientillo	Schinus molle	0.32	0.750	6	0.36
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>118.93 M3</b>

**PARÁGRAFO:** Que el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, tendrá seis (06) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas. Así mismo los productos forestales que eventualmente se puedan obtener de este aprovechamiento serán utilizados en la misma obra a construir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de mil novecientos cincuenta (1.950) árboles con las siguientes especificaciones:





A) 975 árboles de las especies Campano, Roble y Caracoli las cuales fueron elegidas de la lista de las especies de plantas vasculares prioritarias para el Departamento de Bolívar y la jurisdicción de la CSB:

B) 975 árboles frutales perteneciente mínimo a 5 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista

Nombre científico	Nombre común
Annona muricata	Guanábana
Annona squamosa	Anón
Citrus limonum	Limón
Citrus maxima	Pomelo
Citrus reticulata	Mandarina
Citrus sp.	Naranja
Inga spp	Guamo
Mangifera indica	Mango
Manilkara zapota	Níspero
Melicoccus bijugatus	Mamón
Persea americana	Aguacate
Pouteria zapota	Zapote
Psidium friedrichsthalianum	Guayaba agria
Psidium guajava	Guayaba dulce
Tamarindus indica	Tamarindo

**PARÁGRAFO:** Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

3. Informar a la CSB la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.





5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas
6. Picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5.

**ARTÍCULO QUINTO:** El CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

